

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila**

**Recurrentes: Roberto Sanchez**

**Expediente: 60/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 60/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Roberto Sanchez, por la falta de respuesta a la solicitud realizada a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha tres de mayo del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Roberto Sanchez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00139313 dirigida a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la que requiere la siguiente información:

**1.- Con cuantas computadoras, se cuentan y divididas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.**

**2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.**

**3.- En caso de manejar el sistema conocido SIF, solicito una copia del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.**

**4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.**

**5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificando copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.**

**6.- Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:**  
**<http://www.resi.org.mx/icainew/f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf>**

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha tres de junio de dos mil trece, el sujeto obligado debió haber dado respuesta a la solicitud de información, o bien en fecha treinta de mayo del mismo año, haber solicitado prórroga, mismas que no se recibieron.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió recurso de revisión a través de sistema Infocoahuila registrado bajo el folio PF00001413 en fecha doce de junio de dos mil trece, interpuesto por el ahora recurrente, Roberto Sanchez, en el que expresa como motivo del recurso:

**Honorable Consejo General:**

**PRESENTE.-**

**Por medio del presente escrito me permito informarle; el sistema Infocoahuila me habilita la opción de promover el recurso de revisión por la falta de respuesta de la entidad gubernamental, por lo cual le pido al H. Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, tenga a bien iniciar el debido proceso con el objeto de que se me entregue la información requerida en la solicitud presentada con anterioridad. Todo esto en aras de la transparencia estatal, se me resuelva conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública.**

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece de junio del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/481/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 60/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veinte de junio del año dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 60/2013. Además, dando vista a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante oficio ICAI/499/2013, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del

Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

En atención a su oficio número ICAI-499/2013, de fecha 20 de Junio de 2013, recibido en esta institución el día 24 del mes y año de referencia, mediante el cual se tiene por notificado formalmente a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso de revisión promovido por el C. Roberto Sánchez, derivado de la Solicitud de Información que bajo folio número 00139313, de fecha 2 de mayo del año en curso, y , a efecto de que, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, esta Entidad Pública tenga a bien producir la contestación que en derecho corresponda, respecto del recurso en cita.

Así las cosas, en vía de contestación, me permito formular la siguiente aclaración; si bien es cierto, tal y como lo refiere la parte recurrente, con fecha 2 de mayo de 2013, a través de la página web de esta Comisión, formuló una solicitud de información, quedando registrada con número de folio 00139313, a dicha solicitud no se le dio el trámite correspondiente, ya que, por cuestiones de carácter técnico no fue posible acceder al sistema establecido para tal efecto.

En cuanto a la precitada solicitud de información que, en su momento oportuno planteara el C. Roberto Sánchez, me permito participarle lo siguiente:

1.- Esta Comisión, en su haber cuenta con 61 equipos de cómputo de los cuales 1 está asignado a la presidencia, 1 a la Secretaría Ejecutiva, 1 a la Contraloría Interna, 5 al Área Administrativa, 6 a la Dirección General, 6 a la Visitaduría General, 8 a la Secretaría Técnica y 33 a las Visitadurías Regionales.

2.- Por lo que hace a la solicitud de expedición de copias de los discos duros, de los equipos de cómputo que se precisan, no es posible proporcionar su reproducción, lo anterior deriva de las cargas de trabajo, propias de las áreas sustantivas, ya que, para dar cumplimiento a tal solicitud, implicaría la suspensión de actividades, y ello, a su vez, un retraso al cumplimiento del programa anual de actividades, previamente programadas.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en su párrafo tercero se establece que " Excepcionalmente, el superior jerárquico de la unidad de atención, a solicitud de esta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause entorpecimiento extremo a las actividades del sujeto obligado".

3.- Respecto de la solicitud de copia del dispositivo del disco duro del programa conocido como SIA, me permito informar que, dicho programa es de dominio y derecho de autor, propiedad de la Auditoría Superior del Estado, por lo que, esta entidad pública solo lo accesa para efecto de dar cumplimiento con la obligación

de rendir la cuenta pública, actividad que se lleva a cabo anualmente; en consecuencia, no está al alcance de esta institución el proporcionar el precitado programa.

4.- En cuanto a la solicitud planteada por el recurrente, consistente en que, se le proporcione una relación de todos los documentos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo de esta entidad pública, me permito pronunciarme en los mismos términos que se precisan en el punto dos de esta contestación.

5.- Se le participa que los correos institucionales que obran en este organismo protector de los derechos fundamentales son los siguientes:

[acuna@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:acuna@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[miguelahdz@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:miguelahdz@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[comunica@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:comunica@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[difusion@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:difusion@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[dirgeneral@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:dirgeneral@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[Monclova@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:Monclova@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[pedrasnuegras@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:pedrasnuegras@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[presidencia@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:presidencia@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[primeravisitaduria@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:primeravisitaduria@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[quejadiaria@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:quejadiaria@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[recepquejas@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:recepquejas@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[sabinas@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:sabinas@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[tecnica@derechoshumanoscoahuila.org.com](mailto:tecnica@derechoshumanoscoahuila.org.com)  
[torrezn@derechoshumanoscoahuila.org.com](mailto:torrezn@derechoshumanoscoahuila.org.com)  
[visitadorgal@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:visitadorgal@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[sec.eje@derechoshumanoscoahuila.org.com](mailto:sec.eje@derechoshumanoscoahuila.org.com)  
[diseño@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:diseño@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[inclusión@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:inclusión@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[contraloriainterna@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:contraloriainterna@derechoshumanoscoahuila.org.mx)  
[cordova.visitaduria@derechoshumanoscoahuila.org.mx](mailto:cordova.visitaduria@derechoshumanoscoahuila.org.mx)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga por dando respuesta, en tiempo y forma, a lo solicitado en autos del Expediente número 60/2013, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido ante esa Instancia por el C. Roberto Sánchez.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha tres de mayo de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día tres de junio de año dos mil trece, y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cuatro de junio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinticuatro de junio del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día doce de junio de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Roberto Sanchez requiere a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila "1.- *Con cuantas computadoras, se cuentan y divididas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.* 2.- *De las*

computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas. 3.- En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado. 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado. 5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificando copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia. 6.- Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono: [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf).”

En fecha tres de junio del dos mil trece, debió haberse dado respuesta a la misma, la cuál no se recibió.

En relación a lo anterior, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

**Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.**

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

**Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

**Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada**

y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

**Artículo 126.-** *Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:*

I. ....

II. ....

III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

.....

El Instituto notificó al sujeto obligado en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, en fecha veintiocho de junio de dos mil trece, este Instituto recibió contestación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que contiene información relativa a lo solicitado por el recurrente, mas sin embargo, cabe señalar que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal ni este instituto el medio para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

*Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.*

*En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **REQUERIR** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información

solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez de julio del año dos mil trece, en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 60/2013. Sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Recurrente: Roberto Sanchez. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.\*\*\*\*\*